

**RESOLUCIÓN No.00000210
(13/01/2022)**

“Por la cual se modifica la Resolución 110726 del 04 de noviembre de 2021 que establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que en virtud de las recomendaciones brindadas al país por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal- OIE (por sus siglas en ingles), derivadas de los focos de fiebre aftosa presentados en los departamentos de Arauca y Cundinamarca en el año 2017 y en los departamentos de Boyacá, Cesar y La Guajira en el año 2018, se hace necesario reforzar la condición inmunológica de las poblaciones bovina y bufalina menores de 24 meses de edad ubicados en los departamentos de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, modificando la gestión de riesgo, basada en la protección inmunitaria de animales susceptibles, de modo que se ajuste al perfil de riesgo geográfico. Esto, debido al endemismo de fiebre aftosa existente en la República Bolivariana de Venezuela, que trae consigo una alta probabilidad de reingreso de este virus a las poblaciones susceptibles en

**RESOLUCIÓN No.00000210
(13/01/2022)**

“Por la cual se modifica la Resolución 110726 del 04 de noviembre de 2021 que establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

Colombia -como las zonas de frontera- situación que coloca en riesgo las zonas libres certificadas y la economía ganadera del país.

Que en sesión del 16 de septiembre de 2021 la Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa, conforme a la solicitud presentada por la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica de la Subgerencia de Protección Animal del ICA, refrendó la ejecución de un ciclo adicional de vacunación contra Fiebre Aftosa en el año 2022, para todos los animales de las especies bovina y bufalina menores de 24 meses de edad, existentes en los departamentos de La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Arauca y Vichada y en el municipio de Cubará del departamento Boyacá, ubicados en la zona de frontera con la República Bolivariana de Venezuela.

Que en ese orden, mediante Resolución 110726 del 04 de noviembre 2021, el ICA estableció el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, señalando que la vacunación se desarrollará entre el veinticuatro (24) de enero y el veintidós (22) de febrero de la presente vigencia.

Que en reunión del 04 de enero de 2022 celebrada entre el ICA y FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, se manifestaron algunas dificultades logísticas, operacionales y administrativas relacionadas con los tiempos establecidos en la citada Resolución 110726 de 2021, para la ejecución de la vacunación en las diferentes regiones del territorio nacional.

Que atendiendo lo anterior y con el propósito de ejecutar cabalmente el ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, se hace necesario modificar las fechas de inicio y finalización del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022, así como las fechas para el desarrollo de actividades como el cierre de cavas, cierre de registros y entrega de informes finales.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el inciso 2º del artículo 1º de la Resolución 110726 de 2021, el cual quedará así:

“El periodo de vacunación estará comprendido entre el catorce (14) de febrero y el quince (15) de marzo del 2022, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución”

**RESOLUCIÓN No.00000210
(13/01/2022)**

“Por la cual se modifica la Resolución 110726 del 04 de noviembre de 2021 que establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el inciso 1º del artículo 7 de la Resolución 110726 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7.- REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa será efectuado por las OEGA, previo cumplimiento de los requisitos que se mencionan a continuación, y se tendrá como fecha límite de cierre de registros en el sistema integrado SINIGAN-SAGARI el veinticuatro (24) de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3.- Modifíquese los numerales 9.8, 9.9 y 9.10 del artículo 9 de la resolución 110726 de 2021, los cuales quedarán así:

“9.8 Presentar a cada Coordinación Epidemiológica y a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica del ICA, por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para la enfermedad de Fiebre Aftosa el cual debe ser remitido a más tardar el día cinco (05) de abril de 2022 e incluir las siguientes tablas (...).”

9.9 Entregar al ICA junto con el informe final, las actas de predios no vacunados correspondientes a ganaderos que no vacunaron durante el ciclo, a más tardar el cinco (05) de abril de 2022.

9.10 Informar a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo, estarán disponibles en el aplicativo SAGARI, que en todo caso deberá ser a más tardar el día cinco (05) de abril de 2022.

El informe final deberá incluir los datos finales de población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, por departamento y por municipio con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación al ICA.”

ARTÍCULO 4.- Modifíquese los numerales 12.1 y 12.6 del artículo 12 de la Resolución 110726 de 2021, los cuales quedarán así:

“12.1 En la apertura de cavas, en todos los puntos de distribución autorizados para el ciclo adicional de vacunación 2022, a partir del primero (01) de febrero de 2022 y constatando que las dosis de vacuna que fueron verificadas al cierre de cavas coincidan con las de la apertura.

**RESOLUCIÓN No.00000210
(13/01/2022)**

“Por la cual se modifica la Resolución 110726 del 04 de noviembre de 2021 que establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

12.6 El cierre de cavas en todos los puntos de distribución autorizados para el ciclo adicional de vacunación 2022 a más tardar es el día veintidós (22) de marzo de 2022, dejando constancia en la forma ICA 3-939 el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa, existentes en el punto. (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo, dosis al cierre de cavas y dosis próximas a vencer).”

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica en los términos aquí señalados la Resolución 110726 del 04 de noviembre de 2021. Las demás disposiciones se mantienen vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los trece (13) días de enero de 2022.



DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Proyectó: Viviana Marcela Méndez Mancera –Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
Javier Arturo Soler Moreno – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisó: Juan Carlos Pérez Vásquez – Director Técnico Asuntos Nacionales
Diana Carolina Linares - Director Técnico Vigilancia Epidemiológica
Aprobó: Alfonso José Araujo Baute – Subgerente de Protección Animal (E)
Juan Fernando Roa Ortiz – Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)